



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"AÑO, DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/04/2018

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las quince horas, de siete de febrero de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **CUARTA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del quórum.

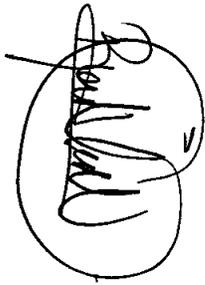
SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con los proyectos propuestos por la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, relativo a los juicios ciudadanos, que a continuación se detallan:

- **TET-JDC-175/2017-I**, promovido por el ciudadano Baldemar Perea Pérez, en contra de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

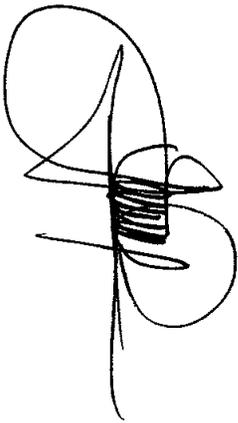
- **TET-JDC-09/2018-I**, promovido por Diana Del Carmen Calzada Sánchez; en contra de la sentencia que confirma la resolución dictada en la queja CNHJ-TAB-009/18, de diez de enero de dos mil dieciocho, ante lo infundado de los agravios de la actora, al haber sido acertado que la autoridad

partidista responsable desechar la queja ante su presentación extemporánea.



CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto de **sobreseimiento** propuestos por el Juez Instructor Daniel Alberto Guzmán Montiel, relativo al juicio ciudadano **TET-JDC-07/2018-II**, promovido por Roberto Hernández Rodríguez, por su propio derecho en su carácter de aspirante a la Presidencia Municipal de Cárdenas, Tabasco, por el Partido de la Revolución Democrática en calidad de externo.



SEXTO. Votación de los señores Magistrados.

SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:



PRIMERO. En uso de la palabra el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

TERCERO. Continuando, se requirió al Juez instructor **Ramón Guzmán Vidal**, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos de

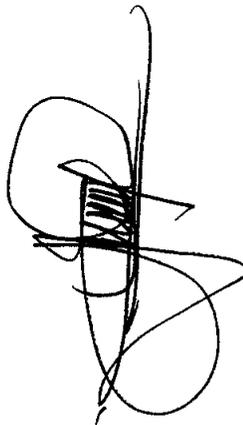
resolución que propone la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, en los juicios ciudadanos TET-JDC-175/2017-I y TET-JDC-09/2018-I, por tanto, en uso de la voz, el juez en comento, manifestó:

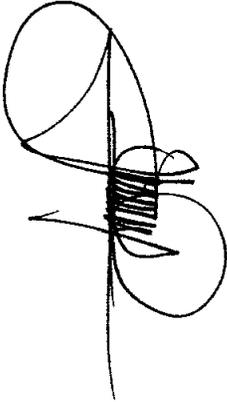
“Buenas tardes magistrado presidente, magistrada y magistrado, con su autorización doy cuenta de manera sumaria a los proyectos de resolución elaborados por la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

El primer término, el juicio ciudadano 175 de 2017, promovido por Baldemar Perera Pérez, en contra de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

El primer motivo de disenso consiste en la indebida admisión de la planilla encabezada por el diputado federal Elio Bocanegra Ruiz, ya que no ha renunciado a dicho cargo, excluyéndose al actor de la planilla para las regidurías por el principio de mayoría relativa en Macuspana, Tabasco, en la propuesta se considera declararlo infundado, debido a que con las pruebas que obran en autos no se acreditó que Elio Bocanegra Ruiz haya sido registrado como precandidato a regidor por el principio de mayoría relativa por el PRD en el municipio de Macuspana, Tabasco, en el actual proceso interno de selección de dicho partido político, por lo que no es factible que el actor pueda ser incluido en la planilla encabezada por el ciudadano Elio Bocanegra Ruiz, al no existir planilla integrada por el citado ciudadano, ni haber sido registrado como precandidato a las regidurías por el principio de mayoría relativa.

En cuanto al segundo motivo de disenso relativo a la indebida admisión de la planilla encabezada por Elio Bocanegra Ruiz, toda vez que no puede ser registrado a dos precandidaturas, esto es, a diputado y regidor en el





actual proceso interno de selección del PRD, la magistrada también propone calificarlo de infundado, en razón que el artículo 125 Constitucional dispone que nadie podrá desempeñar dos cargos a la vez, es decir, regula el ejercicio del cargo, más no prohíbe que en un proceso interno de selección una persona pueda inscribirse a dos cargos, esperando salir beneficiado en alguno de ellos, siempre y cuando cumpla con los requisitos para registrarse en cada uno, situación que no ocurre en este caso, pues se reitera que Elio Bocanegra Ruiz, no ha sido registrado a una regiduría por mayoría relativa por el PRD en Macuspana, Tabasco, a como refirió erróneamente el actor; además que para para el caso que hubiera pretendido participar debió haber registrado su planilla.

En consecuencia, se propone declarar infundados los agravios expuestos por el actor en el presente juicio ciudadano.

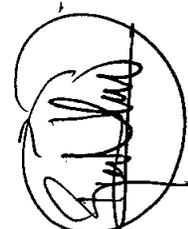
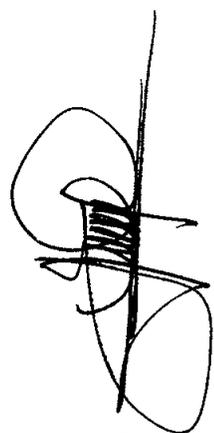
Por lo que hace al juicio ciudadano 9 de este año, promovido por una militante del partido MORENA, en contra de la sentencia dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese instituto político, mediante la cual desechó su queja interpuesta con motivo de la ilegalidad en la designación de la coordinación de organización federal en Tabasco de MORENA, cargo al cual aspiraba.

La actora hace valer como único agravio que el desechamiento de su queja fue contrario a Derecho, en virtud que la autoridad responsable toma en cuenta una fecha incorrecta para el cómputo del plazo para interponer la queja, es decir, no tomó en cuenta que en su escrito de queja afirmó haber tenido conocimiento del

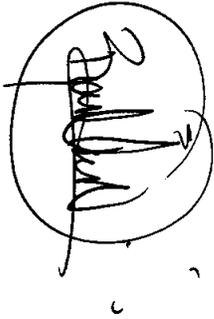
acto reclamado el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

En la propuesta, la magistrada considera calificar fundado el agravio, toda vez que efectivamente del análisis a la resolución controvertida, se advierte que la autoridad responsable sólo tomo en cuenta una manifestación de la quejosa en el punto 3 de hechos, en la que si bien refirió que el veintiuno de octubre de dos mil diecisiete fue informada de los supuesto resultados de la encuesta y la persona a quien favorecía la misma, sin embargo, la magistrada observa que dicha manifestación no es suficiente para tener por acreditado que en esa fecha, la quejosa haya tenido conocimiento cierto y pleno del acto reclamado, en virtud, que lo reclamado en la queja precisamente no son los resultados de la encuesta, sino el ilegal nombramiento de una persona diversa al cargo de coordinador de organización federal en Tabasco por MORENA, cargo al cual aspiraba la actora.

En efecto, del análisis al escrito de queja, se advierte que tal y como refiere la accionante fue el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, que tuvo conocimiento pleno y cierto del acto reclamado, ello es así, al haber escuchado el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete una entrevista de la secretaria general del comité ejecutivo nacional durante la transmisión de un programa de radio denominado telereportaje, en la que dicha secretaria dio a conocer los resultados de la encuesta y que dichos resultados favorecieron a Mónica Fernández Balboa, por lo que ella sería la coordinadora de organización federal en Tabasco, tal afirmación, la actora la realizó en el punto 4 de hechos del escrito de queja, lo cual no tomó en cuenta la autoridad responsable en la resolución controvertida, máxime que la quejosa en ese

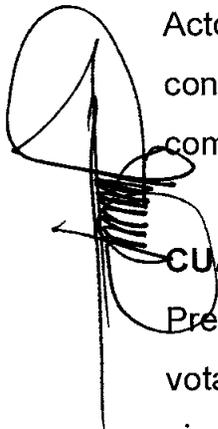


punto de hechos manifestó con toda claridad que fue por ese medio y en esa fecha que tuvo conocimiento indubitable del acto reclamado.



Por tales motivos y otros que se exponen en el proyecto, la magistrada propone revocar la sentencia de diez de enero de este año, dictada por la Comisión señalada como responsable, ordenándole la admita y resuelva conforme a Derecho. Es cuanto señora Magistrada y señor Magistrado”.

Acto seguido, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, concede el uso de la voz a sus homólogos, sin que existiera comentario alguno al respecto del proyecto presentado.



CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto a los proyectos obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:



“A favor de las propuestas”

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

“Con los Proyectos”

El Magistrado Presidente, **Jorge Montaña Ventura** manifestó:

“A favor de los proyectos.”

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dijo:

En consecuencia, en el juicio ciudadano TET-JDC-175/2017-I, se resuelve:

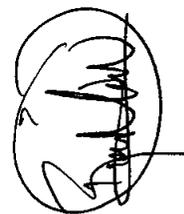
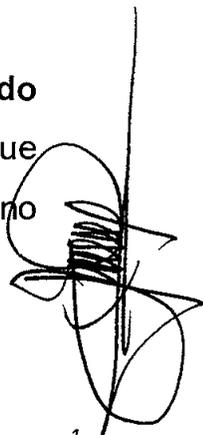
“ÚNICO. Se declaran infundados los agravios planteados por Baldemar Perera Pérez, en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.”

En cuanto al expediente TET-JDC-09/2018-I, se resuelve:

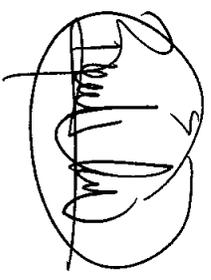
“ÚNICO. Se revoca la sentencia controvertida, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en la queja CNHJ-TAB-009/18, ordenándose su admisión y tramite como derecho corresponda, en los términos precisados en el considerando 4.3 de esta ejecutoria.”

QUINTO. Continuando con el orden del día, el **Magistrado Presidente**, requirió a la Secretaria General de Acuerdos, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto, relativo con el juicio ciudadano TET-JDC-07/2018-II, quien en uso de la voz manifestó:

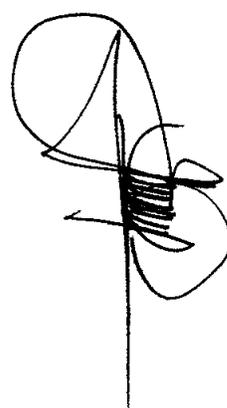
“Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número TET-JDC-07/2018-II, presentado por el ciudadano Roberto Hernández Rodríguez, por su propio derecho, a fin de controvertir la omisión de resolver la inconformidad presentada el tres de enero de dos mil dieciocho ante la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo



ACUCECEN/78/DIC/2017/2017 de treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se negó su registro para participar como precandidato externo presidencia municipal de Cárdenas Tabasco.



En el caso concreto el Juez Instructor de este asunto considera que debe sobreseerse en razón de que el seis de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional un escrito signado por el actor Roberto Hernández Rodríguez, por el que manifestó su voluntad de desistirse del presente juicio ciudadano, el cual fue ratificado de manera personal el siete siguiente.



En consecuencia, al surgir el desistimiento del actor, lo procedente es tener por no interpuesta la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Roberto Hernández Rodríguez, de conformidad con el artículo 91, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco. Es cuanto, señores Magistrados”.



Seguidamente, el Magistrado Presidente, sometió a consideración el proyecto presentado, por lo que concedió el uso de la voz a sus homólogos integrantes del Pleno, quienes no hicieron uso de este derecho.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto presentado, obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

“A favor de la propuesta”

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

“A favor de la propuesta.”

El Magistrado Presidente, **Jorge Montaña Ventura** manifestó:

“Con el proyecto.”

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, dijo:

En consecuencia, en el juicio ciudadano 07/2018, se resuelve:

“ÚNICO. Se tiene por no interpuesta la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Roberto Hernández Rodríguez.”

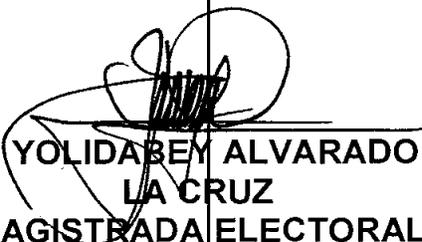
SÉPTIMO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente en uso de la voz manifestó:

“Señora Magistrada, señor Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, y siendo las quince horas con veinticuatro minutos del siete de febrero de dos mil dieciocho, doy por concluida la sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para hoy, por lo cual agradezco su presencia, que pasen muy buenas tardes”.

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



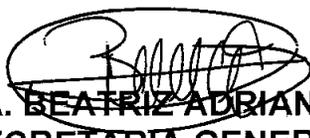
**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA.
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE
LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**